



CARMEN LÓPEZ-FELIU Y FONT, secretaría general del Ayuntamiento de Sitges (Barcelona)

CERTIFICO :

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2025 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

CONCEJALÍA DE TRADICIONES Y FIESTAS

APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN BARRACAS DE SITGES PARA EL EJERCICIO 2025 (EXP: 2244-000120-010813/2025).

Antecedentes:

Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) vigente en el presupuesto corriente aprobado por el Pleno de la Corporación, consta una subvención nominativa a nombre de la Asociación Barracas de Sitges.

Visto el expediente número 2244-000114-009602/2025 de aceptación de la renuncia, revocación del derecho y aprobación del reintegro total de la subvención otorgada a la Asociación Barracas de Sitges por el año 2024

Visto el expediente número 2121-000019-009576/2025 en el que consta el decreto número 3497-2025 de concesión del fraccionamiento del reintegro por concesión directa a Barracas de Sitges para el ejercicio 2024, por un importe de 29.457,06 €

Vista la solicitud de Barracas de Sitges de fecha 6 de noviembre de 2025 y núm. de registro E/033033-2025, donde se adjunta la documentación necesaria para la tramitación de la subvención 2025.

Normativa aplicable:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
2. Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
3. la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en adelante la Ordenanza) y modificada por el Pleno en fecha 26 de mayo de 2021 (BOP 15/09/2021).
4. artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS)
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público



7. Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria.
9. Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL)
10. Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).
11. Los artículos 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.
12. La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Fundamentos:

El artículo 22 de la LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Asimismo, se podrán otorgar subvenciones directas siempre y cuando cumplan alguno de los requisitos contemplados en su punto 2 del mismo precepto.

La subvención objeto de esta propuesta, cumple con el artículo 22.2.a) por estar recogida nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.

Justificación del objeto de la subvención:

La Asociación Barracas de Sitges es una entidad cultural sin ánimo de lucro que en su inicio surge de las inquietudes de seis de las entidades culturales más activas de Sitges: *Sociedad Recreativa El Retiro, Casino Prado Suburense, Agrupación de Bailes Populares de Sitges, Colla Jove de castellers de Sitges Cultura y Animación*), que se unen al ver la necesidad de impulsar una actividad cultural, vinculada a la Fiesta Mayor de Sitges, pero que no ofrecía el Ayuntamiento, a fin de establecer una oferta cultural basada en conciertos gratuitos destinados a un público diverso pero básicamente joven e impulsar una cultura alternativa a la vez que se pretende dar un impulso a los grupos catalanes emergentes. Actualmente Barraques se ha constituido en una sola entidad sin ánimo de lucro y con NIF propio.

La concejalía de Tradiciones y Fiestas del Ayuntamiento de Sitges, siguiendo el mandato explícito del gobierno municipal, tiene la voluntad de apoyar a Barracas de Sitges para la organización de los conciertos 2025, que se realizaron los días 14, 15 y 16 de agosto de este año, y se considera que Barraques su ciudadanía, arraigada a la población y consolidada en el tiempo.

Síntesis del proyecto de subvención:

Financiar gastos que contribuyen al fomento de actividades culturales con una programación musical gratuita y destinada a un público diverso y siendo un punto de referencia de la cultura musical sitgetana, siendo uno de los eventos musicales más masivos de la villa a lo largo del año.

Motivar la razón por la que se propone subvencionar esta actividad/proyecto:



El objetivo principal de la concejalía de Tradiciones y Fiestas del Ayuntamiento de Sitges, es el de preservar, potenciar, mejorar y difundir todas las fiestas y tradiciones que son propias de la villa, siguiendo criterios de participación, equidad, sostenibilidad y corresponsabilidad y entendiéndolas como patrimonio propio de la localidad. Por otra parte la Asociación Barracas de Sitges se ha convertido en sus más de diez ediciones (12a este año) con un punto de referencia de la cultura musical sitgetana, siendo el evento musical gratuito más masivo de la villa a lo largo del año.

Qué valor aporta esta actividad por el municipio y qué repercusión positiva tiene:

Si partimos de la base de que la Cultura es importante para una sociedad, la recuperación, conservación y difusión de las fiestas y tradiciones populares es en sí mismo un acto cultural indispensable también en cualquier comunidad porque nos acerca más a nuestro pasado ya nuestros ancestros. La Cultura Popular contribuye directamente en las consideraciones positivas que a nivel cultural se tienen hacia la villa de Sitges lo que repercute directamente en el arraigo y vinculación de los sitgetanos y sitgetanas a su villa, creando una cohesión social y un sentido de pertenencia indispensable para cualquier pueblo que quiera mantener su identidad pero aún más importante en una villa. vínculos interpersonales e intergeneracionales entre sus aldeanos y aldeanas. Por otra parte, todas estas fiestas, dos de ellas, Fiesta Mayor y Corpus, declaradas por la Generalitat Fiestas Patrimoniales de Interés Nacional, aportan un gran número de turistas y una gran difusión pública del municipio, ayudando a diversificar la temporada de verano y provocando un gran impacto y un retorno económico muy importante.

El artículo 29 de la Ordenanza, relativo al contenido de la resolución de concesión de las subvenciones directas, se fijarán además del/de la beneficiario/a, el objeto y la cuantía de la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, el porcentaje de financiación (en su caso), el crédito presupuestario, así como la compatibilidad con otros subvenciones el caso.

De acuerdo con el artículo 32 del RLGS, puede determinarse la cuantía de las subvenciones bien como un porcentaje del gasto subvencionable o bien como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable.

La subvención que otorga el Ayuntamiento de Sitges a la Asociación Barracas de Sitges es de 28.000,00.-€, supone un porcentaje del 19,98% de financiación sobre un total de ingresos de la Asociación de 140.107,91.-€.

Según lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza y el artículo 123.4 del ROAS, como norma general, el importe de la subvención no podrá exceder del 50% de la actividad a la que se aplique y en este caso la subvención del presente acuerdo no excede del 50% de la actividad de acuerdo con el presupuesto presentado

En virtud de lo establecido en el artículo 34.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y atendiendo a la naturaleza de la ayuda, el reconocimiento de la obligación y el pago del 100% de la subvención se realizará de forma anticipada a la justificación del gasto para hacer frente al pago de las facturas generadas 15 y 16 de agosto de 2025 ya que Barraques de Sitges es una entidad sin ánimo de lucro, formada completamente por gente voluntaria, que no dispone de una cantidad suficiente de dinero para hacer frente



a los gastos de los conciertos: caché de los artistas, infraestructuras, publicidad, seguridad, documentación técnica, etc. y que uno de sus rasgos distintivos es ofrecer música gratuita.

De acuerdo con el artículo 38.4 de la OGS, en los supuestos de pago anticipados previos a la justificación de la subvención el órgano concedente podrá determinar las garantías a exigir en virtud del artículo 45 del RLGS. Sin embargo, se exime de la aportación de garantías al entender que Barraques de Sitges es una entidad cultural sin ánimo de lucro, formada completamente por gente voluntaria, muy arraigada en el territorio y que forman parte del diverso tejido asociativo de Sitges, que trabajan desinteresadamente por un impulso cultural y por un beneficio colectivo. Barraques de Sitges tiene una trayectoria de más de 10 años organizando Les Barraques y cumpliendo escrupulosamente con las exigencias, tanto técnicas como administrativas, exigidas por el Ayuntamiento y cumpliendo la legislación vigente en materia de espectáculos públicos.

Las actuaciones previstas no tendrán carácter contractual que deba estar sometido a la Ley de Contratos del Sector Público o al Código civil.

De conformidad con el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges, consta informe con código de documento TF251985710EXPED00000 del informe de control interno núm 18.1.2 y 2, en el que se hace la aprobación y compromiso del gasto (AD) y Fase (O)

Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario en la aplicación económica E226-33826-4800196 Subvención Asoc Cultural Barraques Sitges contabilizado con la operación ADO por un importe de 28.000,00€ y núm. de previo apunte 920250010387

Vista la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía núm. 2405/2023, de 13 de julio, de delegación de atribuciones a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vista la delegación efectuada por decreto de Alcaldía núm. 3420-2024, de 13 de noviembre de 2024, de modificación del Decreto de alcaldía núm. 2080-2024 de Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, de los Tenientes de Alcaldesa, de las Presidencias de Áreas y creación de Concejalías y designación de titulares y adjuntos efectuando una delegación general.

Vista la diligencia de Fiscalización de conformidad y sin observaciones de la Intervención general de fecha 20/11/2025 con CSV **95575e9b-dc8e-4a46-b9dd-2d96fc988557**

Vistas las conclusiones del informe propuesta se adoptan los siguientes

ACUERDOS:



PRIMERO.- Aprobar el otorgamiento de una subvención por concesión directa a la Asociación Barracas de Sitges, con NIF G66998832, por un importe de 28.000,00€ (veintiocho mil euros) destinada a la organización de los actos musicales y culturales, que se realizan del 14 al 11 de agosto el artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.

SEGUNDO.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto de 28.000,00€ (veintiocho mil euros) con cargo a la aplicación E226 33826 4800196 Subvención Asoc. Cultural Barraques Sitges del vigente presupuesto del ejercicio 2025, contabilizado con la operación ADO núm. de apunte previo 920250010387 por importe de 28.000€, como pago adelantado para hacer frente a la subvención que se otorga.

TERCERO.- APROBAR las condiciones a las que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. Objeto de la subvención: La subvención se destinará a financiar los gastos que contribuyen al fomento de actividades musicales de interés social y de promoción cultural de nuestra villa que se desarrollarán del 14 al 16 de agosto de 2025.
2. Gastos subvencionables: Los gastos vinculados o derivados de los actos musicales como son las contrataciones artísticas (cachés de artistas y gastos de representación), gastos técnicos (equipos de sonorización e iluminación), u otros gastos derivados de la organización de los actos musicales (prevención, seguridad, estudios técnicos) o alquiler de material (escenarios, material eléctrico, sillas... derivadas en los conciertos del 14 al 16 de agosto de 2025.
3. La cantidad otorgada, de acuerdo con la explicación puesta de manifiesto en el apartado de Fundamentos, se considera como cuantía cierta.
4. Plazo de ejecución: Se podrán justificar gastos realizados entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025
5. Plazo de justificación: El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad subvencionada como máximo el día 31 de enero de 2026, mediante el modelo que se puede encontrar en:

<https://tramits.sitges.cat/Ciudadania/DetailTramit.aspx?IdTramit=719>

6. Requerimientos de la cuenta justificativa:

La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá presentarse mediante instancia específica de justificación de la subvención, que incluirá, entre otros:

A. Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B. Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:

b.1 Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la subvención, debidamente agrupadas en las partidas, con indicación



del importe, proveedor, nº. de factura, fecha de factura y fecha de pago.

b.2. Estado detallado de los ingresos obtenidos de las actividades objeto de la subvención, con indicación del importe, procedencia y aplicación de los fondos en la actividad subvencionada.

b.3. Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en los que se indiquen y se motiven las desviaciones habidas.

- C. Una relación detallada de las subvenciones obtenidas por la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o agentes privados, con indicación del importe y su procedencia.
- D. En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
- E. Los certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, haber dado la conformidad para realizar la consulta desde el propio ayuntamiento.
- F. Por la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 euros a personas jurídicas, la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas
- G. Los/las beneficiarios/arias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014

La publicidad de los actos correrá a cargo del beneficiario.

Cualquier material promocional o de publicidad de las actividades en cualquier tipo de soporte (banderolas, carteles, programas de mano, anuncios de radio, TV, vídeos promocionales, etc.) deberá incluir el logotipo del Ayuntamiento de Sitges. Estos materiales tendrán que contar con la previa validación del Centro Gestor o del Departamento de Comunicación del Ayuntamiento.

- 7 Se efectuará un pago por importe de 28.000,00€ por la necesidad de la entidad beneficiaria que representa el 100% del total de la subvención, por las razones fundamentadas anteriormente.
- 8 Asimismo, antes del pago a cuenta, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 9 Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:
 - a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que les sea requerida



en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

- b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
- c) La entidad beneficiaria se compromete a llevar una contabilidad separada de los ingresos y gastos relativos a la actividad/proyecto subvencionado.
- d) Los/las beneficiarios/arias tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
- e) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
- f) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

10 La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.

11 En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo,

CUARTO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento tiene potestad de recabar informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.

Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre el/la responsable de Barracas de Sitges y la persona referente del centro gestor competente del Ayuntamiento de Sitges.

Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Modificarlo por razones de interés público y urgencia.

QUINTO.- INCUMPLIMIENTOS :

1. Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.
2. La comisión de las citadas infracciones comportará, en su caso, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003.



3. Para la imposición de estas sanciones, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38/2003 y el Capítulo III de la Ley 40/2015

Graduación de sanciones e importes.

1. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:
La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.
La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.
La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.
Los daños producidos en la Administración Pública.
La gravedad y trascendencia del hecho.
2. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves con arreglo al art.55 a 58 de la Ley de Subvenciones y las sanciones correspondientes, según los criterios del art.59 y siguientes. En todo caso como criterio general serán las siguientes:
 - Sanciones Leves: En general se sancionará pecuniariamente con 200€ y si son infracciones recogidas en el art.61.2 de la Ley de Subvenciones con 750€.
 - Sanciones graves: Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€, pérdida durante tres años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento. Si el incumplimiento es por no cumplir la obligación de información, la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente.
 - Sanciones muy graves: Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€ pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Estas sanciones porcentuales podrán graduarse en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

Régimen sancionador supletorio.

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

Prescripción.

Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción.

La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.



Órgano competente y procedimiento.

El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin embargo, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales con delegación específica.

No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 38/3 el RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SEXTO.- Principios éticos y reglas de conducta a los que debe adecuarse la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.

Principio de legalidad: actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

Principio de satisfacción del interés público: los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.

Principios de eficacia y eficiencia: los destinatarios actuarán con la responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad del convenio sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención General del Ayuntamiento de Sitges para que proceda a su publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

OCTAVO.- Requerir a la entidad Asociación Barracas de Sitges que en el plazo de un mes desde la notificación de este acuerdo, acepte la subvención mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

NOVENO.- Notificar este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y la Tesorería Municipal”.

La Junta de Gobierno Local, por asentimiento, aprobará los acuerdos transcritos en la propuesta precedente.

Y para su constancia en el expediente, emito el presente certificado, con la advertencia del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ya reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, por orden y con el visto bueno de la señora alcaldesa.

Sitges, a fecha de firma electrónica



Ajuntament
de Sitges

TRADICIONES Y FIESTAS
2244-000120-010813/2025
CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A BARRACAS DE SITGES 2025

Visto bueno

La Alcaldesa
Aurora Carbonell Abella